

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por don Ángel Fernández Longas, debemos anular y anulamos por contrarios a derecho los actos recurridos, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4364 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 5/432/1996, interpuesto por don Ildefonso Montañana Guzmán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 5/432/1996, promovido por don Ildefonso Montañana Guzmán, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ildefonso Montañana Guzmán, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección del Instituto Nacional de la Salud, de fechas 17 de junio de 1994 y 19 de enero de 1995, revocamos dichas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con los efectos inherentes. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4365 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 5/665/95, interpuesto por doña Teresa Ruiz San José.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de noviembre de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 5/665/95, promovido por doña Teresa Ruiz San José, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre su exclusión de las pruebas selectivas convocadas el 20 de octubre de 1994 para ingreso en la Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Clara Obrador Ibáñez, en nombre y representación de doña Teresa Ruiz San José, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 9 de febrero de 1995, a la que la demandada se contrae, declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

4366 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 9/396/96, interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de noviembre de 1996, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 9/396/96, promovido por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que son las mismas conformes a Derecho, confirmando, no se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4367 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, número 86/1995, interpuesto por don Andrés Ángel Martín Martín y doña Rosa María Morcuende Vadillo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, número 86/1995, promovido por don Andrés Ángel Martín Martín y doña Rosa María Morcuende Vadillo, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción económica impuesta a los recurrentes como titulares de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de don Andrés Ángel Martín Martín, y doña Rosa María Morcuende Vadillo, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de noviembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición y confirmó otra de 15 de junio anterior, por la que se les imponía una sanción económica de 200.000 pesetas de multa, a cada uno de ellos, y la obligación de indemnizar al Instituto Nacional de la Seguridad Social la cosacionada señora Morcuende Vadillo, en la cantidad de 329.839 pesetas, por los daños y perjuicios ocasionados; debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto las sanciones y la responsabilidad exigidas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.